Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL

PROCESO ELECTORAL 2007.

Fecha: 10 DE JULIO DE 2007







ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

**SEGUNDO.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, las siguientes: "III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código; y, XXXIV. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código".

#### **TERCERO.-** Que el Código Electoral del Estado, dispone:

- a) En el artículo 41, que solo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; que la contratación referida se hará exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y, que la Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad, en medios impresos, estaciones de radio y televisión que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral.
- b) En el artículo 49, que queda prohibida la descalificación personal e invasión de la intimidad de las personas en la propaganda electoral; que está prohibida la difusión de obra y acciones de gobierno, salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral; que ningún ciudadano por sí, o por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar





actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral; y, que los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

- c) En el artículo 49 Bis, que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General; y, en el último párrafo que ningún partido político o coalición podrá erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión; y,
- d) En el artículo 51-A. fracción III, inciso a), que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, realizará las revisiones parciales que acuerde el Consejo General, sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa, y medios electrónicos durante las campañas de cada partido político o coalición.

**CUARTO.-** Que acorde con las disposiciones anteriores, y particularmente en cuanto a las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, de organizar y verificar el adecuado desarrollo del proceso electoral y de vigilancia que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a la Constitución y al Código Electoral, se determinó la necesidad de realizar monitoreos a los medios de comunicación referentes a noticias, radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A referidos, y relativos del Código Electoral de Michoacán, para lo cual, resulta necesario establecer los criterios generales aplicables para la selección y clasificación de la información.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 113, fracciones I, III, XI y XXXIV, 41, 49, 49 bis, 51-A y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO





# SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** El monitoreo de medios de comunicación en el Estado, tiene por objeto verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A, y relativos del Código Electoral de Michoacán, y se efectuará acorde a lo siguiente:

- 1.- En el caso de la prensa escrita, se medirá el número de notas y el espacio dedicado a cada partido político, coalición y candidato, y su valoración; y,
- 2.- En el caso de los medios de comunicación electrónicos, se medirá el número de notas y el tiempo dedicado a cada partido político, coalición y candidato y su valoración.

#### I. VARIABLES DE ANÁLISIS

Las variables de análisis son los indicadores o los sistemas de medición que se utilizarán en el monitoreo de los medios informativos para lograr los objetivos antes planteados.

# 1. Espacio dedicado a cada partido político en la prensa escrita: Se medirá de dos formas:

- a) Por número de notas publicadas; y,
- b) Por número de planas equivalentes, dados los diferentes formatos de los periódicos locales.

# 2. Tiempo dedicado a cada partido político en radio y televisión: Se medirá de dos formas.

- a) Por horas, minutos y segundos; y,
- b) Por números de notas trasmitidas.

#### II. CRITERIOS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE INFORMACIÓN

a) Son Sujeto de Análisis los partidos políticos, coaliciones y candidatos, con registro ante el Instituto Electoral de Michoacán. Por lo anterior se tomarán como válidas para el seguimiento todas aquellas informaciones vertidas por los candidatos, dirigentes, funcionarios y militantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter.





- b) Asimismo, se incluyen en el monitoreo la información de tipo editorial vertida en las columnas políticas, artículos editoriales y/o comentarios, así como los diversos géneros periodísticos mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis o ensayo. Es decir, para efectos de la medición del tiempo y espacio, el monitoreo contabiliza la totalidad de la información, sin excluir género o forma. Respecto del espacio a contabilizar en Prensa, se contabiliza las fotografías y caricaturas relativas a la nota publicada.
- c) El principal criterio adoptado, es el referente a que todas las notas deben tener una acción directa (beneficio, perjuicio o mera información) sobre el partido político, coalición o candidato del que se habla.
- d) No se toman en cuenta las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político. Este tipo de notas sólo será contabilizada cuando el actor directo emita una declaración o realice una acción con la intención de influir en el proceso electoral.
- e) No serán tomadas en cuenta las informaciones de carácter nacional que se difundan en los medios masivos de comunicación. El seguimiento se enfocará a las noticias generadas a nivel local, pero en aquellas notas vertidas en medios nacionales, que se refieran a acciones de carácter local, sí se contabilizarán para efectos del Monitoreo.
- f) Las notas sólo podrán ser consideradas bajo un criterio, por lo que se tomará como premisa inicial el sujeto activo y después al pasivo de la declaración.
   (Ej. Un militante del partido "X" critica a los militantes o dirigentes del partido "Y"; esta nota será contabilizada únicamente para el partido "X").
- g) En el caso de las notas compartidas en las que parezcan las opiniones de militantes de dos o más partidos sobre un tema, se seguirán dos formas de valoración: Si la acción directa se refleja en el encabezado y por tanto en el "lead" de la noticia y en el cuerpo de la misma se describe una postura general, la nota se medirá como un solo cuerpo y el resultado será aplicado a la contabilidad de los partidos, coaliciones o candidatos participantes; en el caso de que se involucre a otras instancias ( Cámaras, ONG's etcétera) y tanto el encabezado como el "lead" no cuenten con la presencia del (los) partido (s), se medirá exclusivamente el espacio asignado a cada instituto político y de esta forma se reflejará en la contabilidad.
- h) En el caso de los medios impresos se utilizará la medida de centímetros cuadrados, en lugar de los tradicionales centímetros por columna. Esta





decisión se basa en los diferentes formatos que tienen los periódicos por analizar.

- i) En el caso de los medios electrónicos se incluirán los tiempos totales de cada noticia, por lo que cada repetición de la misma información será contabilizada. Se contabilizarán incluso los noticieros EN CADENA, para efecto del tiempo destinado a esa nota en específico, sumando incluso TODAS LAS REPETICIONES posteriores del Noticiero o de la Nota en cuestión.
- j) Las Notas Informativas generadas en relación al proceso electoral, ya sean realizadas por Organismos Electorales, Gobierno u Organizaciones Privadas, se contabilizarán en una clasificación especial por cada uno.
- k) Cualquier otra nota informativa generada en relación al proceso por personas u órganos diferentes a las anteriores, se contabilizarán con una clasificación especial llamada "TODOS".

#### III. CRITERIOS PARA EL SEGUIMIENTO INFORMATIVO

#### **DEFINICIONES:**

Se entiende por "declarante" a la persona con voz activa de la noticia.

Se entiende por "referente" a la persona de la cual el "declarante" habla u opina.

CONCEPTO	EJEMPLO DONDE APLICA	EJEMPLO DONDE NO APLICA
Se consideran para la contabilidad de impactos y espacios aquellas notas donde el declarante pertenece a la dirigencia de alguno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.	Cualquier declaración realizada por los miembros de la dirigencia de alguno de los partidos en esta calidad.  SE CONTABILIZA	Cuando los dirigentes de los partidos emitan declaraciones en su carácter de miembros de otro tipo de organizaciones y no refieran al acontecer de los partidos políticos actuales.  NO SE CONTABILIZA
Se toman en cuenta las notas en las que el referente es uno de los partidos.  No se toman en cuenta	"El señor "X" afirma que el partido "Y" no puede cambiar sus prácticas " (En este caso aplican los editoriales y comentarios) "El alcalde X del partido Y	"El alcalde X puso en
aquellas informaciones	consideró que los	"El alcalde X puso en operación en nuevo un





emitidas por	precandidatos de su	nuevo sistema de
autoridades constituidas, sin	partido tienen el nivel suficiente para ganar las	semáforos"
importar su filiación	elecciones"	
política, a menos que		NO SE CONTABILIZA
haga alusión directa a actividades o hechos	SE CONTABILIZA	
partidistas.		
No se toman en cuenta	1. Diputados federales del	1. Diputados federales del
notas emitidas por	partido Y vienen a ofrecer	partido Y se pronuncian en
representantes populares, sin importar	cursos de capacitación a militantes de su partido en	contra de la violencia contra los animales
su filiación partidista,	Michoacán.	2. "El Senador del partido
cuando éstas sean	2. El Senador X criticó	Y por Michoacán, señaló lo
emitidas en su carácter	las obras que realiza el	importante de una reforma
de funcionarios públicos FEDERALES	alcalde del partido W de el municipio Z, por	fiscal integral"
(Senadores, Diputados	considerarlas	NO SE CONTABILIZA
Federales), a menos	ELECTORERAS"	
de que hagan alusión a actividades del partido	SI SE CONTABILIZA	
a nivel LOCAL.	OI OL OONT ABILIZA	
Se consideran como	Critican Cámaras y	Exigen partidos reanudación
"notas fraccionadas"	partidos puente atrasado	de Mesa de Diálogo
aquellas en las que la presencia del partido		SE CONTABILIZA EL 100%
se ve involucrada al		DE LA NOTA
lado de otro tipo de	SE CONTABILIZA LA	
organizaciones; para este caso únicamente	PARTE UNICAMENTE DE EXPOSICIÓN DE	
se medirá el espacio	PARTIDOS	
exacto que ocupe el		
partido en el contexto		
de toda la información.  No se toman en	Inicia el precandidato V	Siguen los precandidatos a
consideración aquellas	campaña en pos de	la dirigencia del partido Y en
notas de carácter	dirigencia del partido Y.	campaña
nacional referente a los	CLOC CONTABILIZA	NO SE CONTARILIZA
partidos políticos.	SI SE CONTABILIZA	NO SE CONTABILIZA
No se toman en cuenta		Militantes del partido Y de
las informaciones de partidos que se		Sonora opinan sobre relevo de dirigencia en NL
partidos que se generen en otros		
lugares del país,		SÍ SE CONTABILIZA
siempre y cuando no		
se refiera a temas de carácter Local.		
odracioi Eccai.	<u> </u>	





En todos los casos se priorizará al declarante sobre el referente.	
Serán incluidas para efectos de la contabilidad de espacios las fotografías y/o caricaturas publicadas siguiendo los parámetros señalados anteriormente	
Las notas informativas generadas con relación al proceso electoral, ya sean emitidas por el Instituto Electoral, Gobierno y Organismos Privados, se contabilizarán en una clasificación especial llamada TODOS	

#### IV. CRITERIOS GENERALES

1. <u>Duración de Spots en Radio y Televisión</u>: En virtud de que la generalidad de las tarifas de los medios de comunicación son de los rangos de 10, 20, 30, 40 y 60 segundos y sus múltiplos, para efecto de la contabilización de Spots se tendrá una tolerancia hacia arriba o debajo del 10% en los tiempos reales de los Spots.

Ejemplo: Spot con duración de entre 18 y 22 Segundos se contabilizarán de 20 segundos. Spots con duración de 24 segundos en adelante y hasta 30, se contabilizarán de 30 segundos.

- 2. <u>Definición de la Nomenclatura del Campo "Versión":</u> Para hacer más simple el proceso de identificación, la definición del nombre de la versión deberá seguir los siguientes criterios:
  - Se deberá señalar en primera instancia las siglas del partido, seguidas por el nombre del candidato y la versión del spot.

Ejemplo: PARTIDO X / PEDRO PÉREZ / MAS EDUCACIÓN

• Clasificación de la propaganda en función de la candidatura:





- A) Publicidad Institucional, a efecto de poder clasificarse en este rubro deberá ser de promoción o imagen del partido, sin la mención específica del nombre de candidato o precandidato alguno, logotipo de campaña, slogan o cualquier otro elemento que pudiera ligarlo con algún candidato en específico.
- B) Definición de publicidad Mixta, Es aquella donde concurren dos o más candidatos, hasta un máximo de cinco donde, tanto el tiempo de exposición en video como en audio, o en su defecto en audio es equitativa para todos los candidatos, sin que alguno de los candidatos presente una exposición mayor al 70%.
- C) En el caso de que en publicidad mixta, cualquier candidato tenga una exposición ya sea en audio, video, espacio o en la combinación de cualquiera de las anteriores mayor al 70%, ésta se contabilizará para el Candidato con mayor participación en el spot.
- D) Para aquellos casos de Propaganda donde existen ataques o descalificaciones de un partido hacia otro, los criterios establecidos para la asignación de la candidatura correspondiente, son en base, primero al partido que patrocina el Spot o Propaganda referido, y segundo, sobre la base de la candidatura a la que está atacando o descalificando.

#### Ejemplo de lo anterior:

El Partido A, descalifica al candidato M del Partido B, que está compitiendo por la Diputación X.

El Spot se contabilizará al Partido A, a la candidatura de la Diputación X.

E) Definición y Contabilización de Spots preventivos o de Expectación: Son aquellos donde no se describe, señala o presenta tanto el nombre del candidato como el Partido al que pertenece, solo se presentan elementos descriptivos que hacen alusión a algún evento o personaje que se presentará a futuro, donde incorporan elementos como logotipos, slogan de campaña, etc. Ejemplo: MUY PRONTO MICHOACÁN TENDRÁ UN MEJOR FUTURO, ESPERALO...





- F) Se deben contabilizar dichos spots al anunciarse PARTIDO NO IDENTIFICADO y una vez que la campaña oficial del candidato que realizó dichos preventivos, inicie y presente elementos descriptivos que permitan ligar la campaña con la preventiva, con elementos como Logotipos, Slogans, etc., entonces se procederá a reclasificar la campaña preventiva al partido al que pertenece el candidato.
- G) Publicidad en Entrevistas en medios: No se contabilizarán con un costo económico aquellas entrevistas realizadas en los medios de comunicación, a menos que aparezca la leyenda relativa a que fue pagada o patrocinada por Partido o Candidato alguno o que los medios de comunicación presenten tarifas relativas al costo de las mismas.

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 10 diez de Julio del año 2007, dos mil siete. - - - - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL